

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-263/18

ACTORES: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; Silvestre Flores de los Santos y Roberto Rangel Ramírez.

DEMANDADOS: Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Gustavo Pedro Cortes, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DGO-263/18** motivo de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango (TEED) dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TE-JDC-009/2017, por medio del cual resolvió lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se **REVOCA** el acuerdo de fin de procedimiento, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del recurso de queja identificado con la clave CNHJ-DGO-226-2015. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando Séptimo de esta sentencia.*

De lo anterior es pertinente para esta Comisión resaltar parte del Considerando Séptimo de la citada sentencia, que establece lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el presente motivo de disenso hecho valer por el actor en su escrito de demanda, resulta **fundado**; y en consecuencia, lo conducente para esta Sala Colegiada es **revocar** el acuerdo de fin de procedimiento de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-DGO-226-2015.*

Por otro lado, en cuanto a la pretensión del promovente de que esta autoridad jurisdiccional ordene a la responsable, individualizar las sanciones correspondientes a los sujetos que cometieron irregularidades y fraude electoral en el proceso interno de MORENA, señalados en el recurso de queja multicitado, ha de decirse que, en virtud de que esta Sala Colegiada ha determinado revocar el acuerdo impugnado, se deja a la autoridad partidista responsable en aptitud para determinar las sanciones que resulten correspondientes, una vez agotados los procedimientos sancionatorios previstos en la normativa interna de dicho instituto político”.

Por lo que en cumplimiento del acuerdo de mérito y con el objetivo de deslindar responsabilidades y determinar las sanciones que resulten correspondientes al caso, fue procedente que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en las facultades conferidas por el Estatuto de MORENA, iniciara un procedimiento de oficio en contra de los CC. **Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Gustavo Pedro Cortes, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz**, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, a raíz de los hechos ocurridos durante la realización de los Congresos Distritales de fecha 27 de septiembre de 2015, así como del Congreso Estatal de fecha 10 de octubre de 2015, ambos de MORENA en Durango.

RESULTANDO

PRIMERO.- ANTECEDENTES.Convocatoria. El Comité Ejecutivo Nacional, emitió convocatoria el día 20 de agosto de 2015, para la realización del segundo Congreso Nacional y Congresos Estatales. En dicha convocatoria se estableció que se llevarían a cabo 300 asambleas distritales y en el caso del estado de

Durango, que tiene cuatro distritos federales, fueron programados para el 27 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Congresos Distritales. Los Congresos Distritales correspondientes a los cuatro Distritos Electorales Federales del Estado de Durango se programaron para ser realizados simultáneamente el 27 de septiembre de 2015, lo anterior según las bases establecidas en la convocatoria del II Congreso Nacional Ordinario de Morena emitida el 20 de agosto de 2015.

TERCERO.- Congreso Estatal. Fue programado y llevado a cabo el 10 de octubre de 2015, el cual se integró y se instaló; llevándose a cabo la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el nombramiento de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.

CUARTO.- Presentación de las Quejas. Ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se presentaron vía electrónica y en físico diversos escritos de queja e inconformidad, posteriormente se presentaron ampliaciones de las mismas por parte de los quejosos los CC. **Silvestre Flores de los Santos** y **Roberto Rangel Ramírez**. Dichos escritos de inconformidad o queja fueron presentados a partir del día primero de octubre de dos mil quince, es decir cuatro días posteriores a los eventos denominados asambleas distritales en el Estado de Durango las cuales fueron programadas para llevarse a cabo el veintisiete de septiembre de la misma anualidad.

QUINTO.- Acumulación. Posterior a la fecha programada para la celebración de las asambleas distritales, programadas para el veintisiete de septiembre de 2015, se presentaron escritos de queja y ampliación en el mismo sentido por los promoventes los cuales atacan los mismos actos, por lo que para este órgano jurisdiccional dichos escritos fueron presentados entiendo y forma, por lo que aunado a la competencia legal y estatutaria, este órgano determinó la acumulación y admisión emitiendo de manera formal acuerdo de admisión de fecha veinte de octubre de 2015.

SEXTO.- Resolución. Con fecha nueve de noviembre de 2015, se dictó resolución dentro del expediente CNHJ-DGO-226/15, por medio del cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara la inexistencia en su realización de las cuatro asambleas distritales correspondientes al Estado de Durango y como consecuencia se determina la invalidez absoluta del Congreso Estatal Electivo de morena en dicha entidad.

SEGUNDO. *Se continúa con los procedimientos sancionatorios en contra de quienes resulten responsables por haber incurrido en conductas deliberadas para la simulación, manipulación del proceso electivo interno y de falsificación actos.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes por medio de los correos electrónicos que obran en autos para dicho fin.*

CUARTO. *Archívese el presente expediente como un caso total y definitivamente concluido”.*

SÉPTIMO.- Acuerdo de fin de procedimiento. En fecha 15 de enero de 2016, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dictó acuerdo de fin de procedimiento dentro del expediente CNHJ-DGO-226/15 y notificado con fecha 18 de enero de 2016, en el cual se acordó lo siguiente:

“ACUERDAN

I. Déjese sin efectos el resolutivo Segundo de la resolución del Expediente CNHJ-DGO-226-15, con base en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

II. Se ratifica en todos sus términos los resolativos PRIMERO, TERCERO y CUARTO de la resolución del Expediente CNHJ-DGO-226/15.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los CC. Roberto Rangel Ramírez y Silvestre Flores de los Santos para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la parte denunciada, los CC. Carlos Francisco Medina Alemán y otros, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Infórmese del presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, todos de MORENA, para los efectos legales y conducentes a los que haya lugar”.

OCTAVO.- Impugnación. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, Roberto Rangel Ramírez, presento ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, escrito de demanda en contra del acuerdo de fin de procedimiento de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis emitido por esta comisión dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15, el cual fue sustanciado y registrado con el expediente TE-JDC-009/2017.

NOVENO. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango. En fecha seis de junio de dos mil diecisiete se emitió resolución dentro del expediente TE-JDC-009/2017, relativo al medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Roberto Rangel Ramírez, en contra del acuerdo de fin de procedimiento emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-DGO-226-15 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis por medio del cual resolvió lo siguiente:

*“ÚNICO. Se **REVOCA** el acuerdo de fin de procedimiento, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del recurso de queja identificado con la clave CNHJ-DGO-226-2015. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando Séptimo de esta sentencia.*

DECIMO. Inicio de procedimiento. Por acuerdo de fecha 13 de marzo de 2018, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento en contra de los **C.C. Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Gustavo Pedro Cortes, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz,** y se registró con el número de expediente **CNHJ-DGO-263/18,** notificándole debidamente a las partes el 13 de marzo de 2018, corriéndole traslado a los demandados para que contestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha 13 de agosto 2018, una vez concluido el plazo para dar contestación por parte de la parte demandada, se emitió acuerdo de preclusión de derecho y citación de audiencia; por medio del cual se tuvo por precluido el derecho de los CC. **Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Gustavo Pedro Cortes, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz** a ofrecer pruebas dentro del presente

procedimiento, en términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

- I. Señalando fecha para Audiencia el día 06 de septiembre de 2018, la cual tuvo verificativo en la sede nacional de nuestro Partido a las 11:00 horas; notificando dicho acuerdo a las partes en fecha 14 de agosto de 2018.
- II. En fecha tres de septiembre, se recibió en el correo de este órgano jurisdiccional, escrito de desistimiento parcial por parte del C. **Silvestre Flores de los Santos**, por medio del cual en su parte medular señala lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 55 del Estatuto de MORENA, por así convenir a mis intereses, comparezco a desistirme de manera parcial de la Queja o Denuncia respecto de los compañeros **JESÚSIVÁN RAMÍREZ MALDONADO, GUSTAVO PEDRO CORTES, GUILLERMO ENRIQUE NOVELO SOLÍS**; renunciando desde este momento a cualquier petición para que se imponga a los militantes citados cualquier sanción con motivo de los hechos contenidos en mi escrito inicial de Queja o Denuncia, además de que no me reservo derecho, ni acción legal alguna, ni presente, ni futura en contra de estos.*

*En tal virtud, solicito a esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se me tenga desistido parcialmente únicamente por lo que se refiere a los compañeros **JESÚSIVÁN RAMÍREZ MALDONADO, GUSTAVO PEDRO CORTES, GUILLERMO ENRIQUE NOVELO SOLÍS**, solicitando se continúe mi acción contra los demás militantes denunciados, por representar un daño a morena.”*

De lo anteriormente citado esta Comisión determina que **no ha lugar** a conceder el desistimiento parcial solicitado por el C. **Silvestre Flores de los Santos**, toda vez que se está en la presencia de posibles violaciones de derechos colectivos y de interés público, como lo son los principios que rigen el sistema electoral mexicano; por otro lado el presente proceso fue iniciado de oficio bajo la facultad que el estatuto de MORENA le otorga a esta comisión en su artículo 49 inciso e), resaltando que el escrito de queja presentado por el C. **Silvestre Flores de los Santos** fue acumulada al proceso de oficio iniciado por esta Comisión Nacional

de Honestidad y Justicia de MORENA, por lo que de haberse concedido dicha petición, dicho proceso continuaría en contra de los hoy demandados.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUTELATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.-

De la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su **desistimiento**, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal. Por tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-50/2009](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-53/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridades responsables: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y otras.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-7/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—15 de abril de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes.

Notas: El contenido del artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 17 y 18.

- III. El 6 de septiembre de 2018, a las 11:35hrs. dio inicio la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual la parte actora específicamente los CC. **Silvestre Flores de los Santos, Roberto Rangel Ramírez**; no comparecieron a dicha audiencia; en cuanto a la parte demandada, comparecieron los CC. **Hipólito Trujillo Sevilla, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdés Ruíz, Carlos Francisco Medina Alemán, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez y Rosendo Salgado Vázquez** estando ausentes los CC. **Jesús Iván Ramírez Maldonado, Claudia Susana Barrón Ramos, Gustavo Pedro Cortes, Guillermo Enrique Novelo Solís**; manifestando lo que a su derecho convino, dándose por terminada a las 14:20 horas del mismo día.
- IV. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho

corresponda.

C O N S I D E R A N D O

- 1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para actuar de oficio, así como para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), e), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2. PROCEDENCIA.** El presente proceso se inició y registró bajo el número de expediente **CNHJ-DGO-263/18** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 13 de marzo de 2018, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

 - 2.1. Oportunidad.**El presente proceso se encuentra en tiempo y forma, pues se da inicio en base a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TE-JDC-009/2017.

 - 2.2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora y de los demandados fueron recibidos en la Sede Nacional y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

 - 2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto de los actores como de los denunciados, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

- 3. ESTUDIO DE FONDO.**

Para este órgano jurisdiccional es importante destacar el apartado de la sentencia recaída dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15 emitida en fecha 4 de noviembre de 2015, por esta misma instancia, la cual resuelve una queja encaminada a invalidar asambleas distritales electivas y un Congreso electivo estatal en el estado de Durango, que en el transcurso del análisis de las constancias que integran el expediente en cita, se identificaron una serie de conductas deliberadas por diferentes militantes de morena en esa entidad, lo

cual, una vez concluida la determinación de invalidar los actos que pretendían designar las instancias de dirección del partido en ese estado, se resolvió iniciar de oficio los procedimientos de investigación y sanción en contra de diversos militantes que habían incurrido en dichas acciones.

Es de mencionar que la sentencia CNHJ-DGO-226-15 emitida en fecha 4 de noviembre de 2015, por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia quedó firme y causó estado, lo cual adquiere su contenido el carácter de verdad jurídica para los efectos de los hechos que aquí se aportan, se encuentran debidamente probados y acreditados en dicha resolución e inobjetable para esta, que salvo prueba en contrario que se le otorga a los procesados la oportunidad procesal para que aporten lo que a su derecho convenga, sin prejuzgar más allá de lo aportado.

Es de resaltar que como caudal probatorio en el presente proceso, se integra de forma completa el expediente correspondiente al juicio electoral CNHJ-DGO-226-15, en el cual obran las constancias de las asambleas distritales legales y las ficticias que intentaron legalizar, el acta del Congreso estatal llevado a cabo de forma ilegal y antiestatutaria; en las cuales aparecen los nombres de los militantes que actuaron aun a sabiendas que incurrían en violaciones graves a la norma estatutaria.

A continuación se transcriben los hechos y valoraciones que se aportaron en el apartado de considerandos en la sentencia que deriva el presente proceso aquí en resolución:

SEXO.- De las Asambleas Distritales 02 y 03. Para esta instancia jurisdiccional es un deber arribar a la verdad jurídica, de los planteamientos iniciales en los escritos de queja queda en claro por todas las partes la inexistencia de las asambleas distritales 01 y 04 por irregularidades que impidieron su realización, no existe Litis en esta determinación.

En lo que respecta a las asambleas distritales electivas de los distritos 02 y 03, el dicho inicial en las quejas se anuncia la NO celebración de las mismas por circunstancias parecidas a las otras, es decir, actos de violencia entre personas presentes en dichas asambleas.

Por otro lado y en contraposición existe el dicho del C. Carlos Francisco Medina Alemán en el sentido de que estas asambleas distritales fueron realizadas en sedes alternas, por su parte la

Comisión Nacional de Elecciones afirma en su informe que no se llevaron las asambleas distritales de los distritos 01 y 04, sin que expresamente afirme que si se llevaron a cabo las asambleas del 02 y 03.

De las actas de las supuestas asambleas que remite la Comisión Nacional de Elecciones se desprenden elementos que dan luz a esta comisión para conocer la verdad.

*En primera instancia como ya quedó asentado que el C. Javier Alejandro Pérez Valle fungió como presidente y Ricardo Salgado Vázquez como Secretario de la asamblea distrital, habían registrado ya 252 protagonistas del cambio verdadero en dicha asamblea, en su escrito de incidente refieren los conductores de la asamblea, presidente y secretario que **“la presidencia decide levantar la mesa reorganizar”**.*

En el escrito denominado “Acta circunstanciada de la asamblea del distrito 02” emitida por el C. Pedro Amador Castro en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Municipal de morena en el municipio de Lerdo Durango, misma que se encuentra integrada al expediente, en su penúltimo párrafo termina afirmando:

“Los enviados del CEN de MORENA al ver esta situación (refiriéndose a actos de violencia) optaron por dar por concluida la asamblea al advertir que los parámetros de seguridad de habían desvanecido”

Por su lado, las actas de dicha asamblea aportadas por la Comisión de Elecciones, organismo encargado de organizar las asambleas, refieren irregularidades en su llenado como fue descrito en el apartado correspondiente de esta misma sentencia, ya que no hay ningún nombre asentado en el acta formal del congreso en donde se establezcan los participantes de la contienda ni ganadores para ocupare dichos cargos, ni números de votos, ni participantes, el dato existe de que la asamblea fue suspendida mas no aparece en actas si la asamblea fue reestablecida en distinto momento.

Para complementar el análisis, es de tomar en cuenta el escrito presentado por los supuestos delegados electos en dicha asamblea, quienes representados en los CCArmando Navarro Gutiérrez, Hipólito Trujillo Silva y Martha Imelda Valdez Ruiz comparecieron a esta

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en fecha 19 de octubre del presente año quienes entre otras afirmaciones aportaron mediante escrito entregado a esta Comisión lo siguiente

Los delegados nacionales, Javier Alejandro Pérez Valle y Ricardo Salgado Vázquez se comunicaron con la C. Imelda Valdez para convocarlos en una “sede alterna”, refieren que desde un día antes, estos delegados nacionales les manejaron la situación de una “sede alterna” dentro del inmueble o cercano al lugar, expresando en su escrito textualmente que “nadie que se precie de ser un militante honorable, honesto y desinteresado iban a desconfiar de la palabra de los enviados del CEN de morena, si ellos lo decían, así debía de ser” “En este contexto nos sorprendió que citaran para acudir a un domicilio para que nos tomaran la protesta a cinco compañeras y cinco compañeros”.

*“los días transcurrieron entre comentarios y suposiciones que se iba a impugnar la asamblea, por lo que los delegados nos pidieron discreción. Tal disposición y teniendo como corolario **una asamblea fallida**, hizo suponer a los delegados que algo no andaba bien”*

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, una vez que se analizan los elementos aquí descritos, se genera de manera contundente el concepto de que dicha asamblea no fue llevada a cabo, pero además, hubo manipulación por parte de quien estaba con la responsabilidad de conducirse de manera institucional de desarrollar dicha asamblea, estas conductas acreditadas constituyen violaciones graves a los estatutos de morena, va en contra de la práctica política que se pretende instaurar en nuestra organización política.

Es evidente que los delegados nacionales, quienes representan a la Comisión Nacional de Elecciones, los CC Javier Alejandro Pérez Valle y Ricardo Salgado Vázquez distorsionaron y desatendieron su encomienda, de conducirse con imparcialidad y legalidad, a este respecto, esta comisión inicia procedimientos sancionatorios para estos dos representantes de la instancia organizadora del proceso electivo de morena y para quienes resulten responsables de haber cooperado para materializar las manipulaciones y haber incurrido en falsedad.

Respecto a la evaluación de la asamblea del distrito 02, esta Comisión determina la inexistencia de la misma, ya que no se está en posibilidad de evaluar la validez de un acto jurídico que no reúne los elementos esenciales para su existencia, deviene en una nulidad absoluta del acto por no existir elementos que puedan reparar para su complemento y perfeccionamiento, como consecuencia, no hay resultados válidos por resultar inexistentes por el hecho de provenir de una simulación.

En lo que corresponde a la asamblea distrital 03, no es diferente la apreciación respecto de la anterior, según el informe de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, esta asamblea no refiere expresamente que se haya realizado, sin embargo acompaña el acta de la misma en la que refiere lo siguiente:

Quien funge como presidente de la asamblea es el C. Guillermo Enrique Novelo Solís, quien según los datos del acta refiere que el registro inicial a las 8 hrs y tenía 111 protagonistas del cambio verdadero, declarando el quorum legal a las 11:49 hrs.

En otra acta, el presidente de la asamblea refiere la lista de los protagonistas que supuestamente resultaron electos, sin embargo, no se señala cuantos sufragios obtuvo cada uno de los electos, aun y cuando se registran en dicha acta ocho escrutadores, no se señalan resultados de la votación.

En el formato de registro de aspirantes, aparecen los mencionados en la lista anterior, con la referencia de género y firma, sin que haya la referencia de otras personas que se hayan inscrito para competir, firmando esto el presidente y secretario C. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez.

En el acta de incidente el presidente y secretario narran lo siguiente:

Que siendo las 9:26 hrs y estando el procedimiento de registro se presentaron aproximadamente 250 personas que venían en 6 autobuses las cuales iniciaron su proceso de ingreso pero no se encontraban en el padrón de afiliados, y con violencia y de manera masiva entraron en el local donde se celebraría el congreso, al suceder esto determine suspender las actividades, después de una hora y media de estar en el local estas personas se retiraron y se pudo

continuar con la asamblea, cabe mencionar que se llevaron las urnas y algunos papeletas de acreditación.

Lo anterior fue firmado por C. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez.

Se destaca que en dicho informe relativo a esta supuesta realización de asamblea distrital, no se acompaña material electoral, no se establece cuantos votos resultaron en el escrutinio para cada uno de los supuestamente electos, no hay sufragios sustraídos de las urnas, no hay las boletas de registro que se intercambian por los sufragios en la asamblea, no hay el material electoral completo para determinar si realmente se llevó a cabo dicha asamblea.

Lo ocurrido en ambas asambleas, la instancia encargada de organizar el proceso electivo, debió aportar en su informe los elementos completos de toda la documentación electoral, es decir, si las asambleas fueron reanudadas tiene que haber evidencias contundentes que así lo demuestren, es indispensable garantizar por la Comisión de Elecciones la prevalencia y observancia de los principios fundamentales del proceso electivo, tales como la legalidad, la imparcialidad, la certeza y la objetividad, con la transgresión o ausencia de cualquiera de estos principios, los procesos electivos carecen de validez.

En el caso que nos ocupa, la ausencia del material, de datos en las actas, de completitud en los informes, hacen suponer que se alteraron las realidades por parte de la autoridad intrapartidista que organiza la elección interna, más aun, esta asamblea distrital de la demarcación 03 carece de validez y por lo tanto, no puede ser considerada en sus resultados legal.

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, existe una manipulación por parte de quien estaba con la responsabilidad de conducirse de manera institucional de desarrollar dicha asamblea, estas conductas acreditadas constituyen violaciones graves a los estatutos de morena, va en contra de la práctica política que se pretende instaurar en nuestra organización política.

Es evidente que los delegados nacionales, quienes representan a la Comisión Nacional de Elecciones, los CC Guillermo Enrique Novelo

Solís y Rosendo Salgado Vázquez distorsionaron y desatendieron su encomienda, de conducirse con imparcialidad y legalidad, a este respecto, esta comisión inicia procedimientos sancionatorios para estos dos representantes de la instancia organizadora del proceso electivo de morena y para quienes resulten responsables de haber cooperado para materializar las manipulaciones y haber incurrido en falsedad.

SÉPTIMO.- Respecto a la inequidad en la contienda.

OCTAVO.- Del Congreso Estatal Electivo de morena en Durango. *Del análisis efectuado en torno a la realización del Congreso Estatal electivo, esta Comisión toma en cuenta el informe de la Comisión Nacional de Elecciones en su punto Tercero que el “Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones designaron al C. Guillermo Enrique Novelo Solís para presidir dicho Congreso, señalando que el día 10 de octubre se llevó a cabo dicho congreso”.*

Es importante destacar que el informe de la Comisión de Elecciones a esta Comisión de Honestidad y Justicia la firma el C. Gustavo Aguilar Micceli, aun y cuando aparecen dos personas anunciando el informe, solo es signado por el referido Gustavo, lo que constituye una franca irregularidad.

Por otro lado, el mencionado Gustavo Aguilar Micceli informa a esta Comisión sobre una designación hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, sin acompañar constancia que lo acredite, siendo un nombramiento, la irregularidad es que la instancia denominada Comité Ejecutivo Nacional fue requerida de dicho informe, no solamente incumplió con hacer llegar la información, sino que tampoco informó que la misma se haría llegar por conducto de Gustavo Aguilar Micceli.

Ahora bien, la designación del C. Guillermo Enrique Novelo Solís como Presidente del Congreso Estatal Electivo no está debidamente acreditado ante esta comisión, suponiendo que fuese de manera regular dicha acreditación, no pasa desapercibido ante este órgano jurisdiccional que le referido designado fue quien actuó como presidente en la Asamblea distrital del distrito 03, a quien se le demuestran actuaciones de simulación de dicha asamblea.

En lo que respecta a al análisis de su actuación en el congreso estatal, pareciera ocioso si ya se determinó la invalidez de las cuatro asambleas continuar con la valoración de la asamblea estatal, sin embargo, para esta Comisión sobresale la actuación coordinada de quienes actúan en la organización del proceso electivo en la entidad, ya que se exhibe una forma operación conjunta, como se demostrará en el presente análisis.

Es de resaltar que en las actas que se acompañan al informe de rinde la Comisión de elecciones a esta Comisión de Honestidad y justicia, se aprecia un faltante de documentación que es determinante para el esclarecimiento de los hechos, por un lado no incorporan a la documentación lo relativo a las boletas de acreditación ni las boletas electorales del Congreso Estatal.

El Presidente del Congreso Estatal designado por la Comisión Nacional de Elecciones y por el Comité Ejecutivo Nacional pareciera un exceso u obviedad el afirmar que es la autoridad encargada de hacer valer la legalidad en la asamblea, en el caso concreto del Congreso Electivo de morena en Durango, el informe que rinde la Comisión de Elecciones omite acompañar la lista de delegados que conforman el Congreso estatal, dato tan fundamental y relevante que consiste en el padrón o el universo de electores a participar en dicha asamblea estatal, sin embargo, en la comparecencia del C Carlos Francisco Medina Alemán hace acompañar dicha lista de delegados provenientes de los distritos 02 y 03.

El C. Guillermo Enrique Novelo Solís según lo arroja el acta del Congreso que él mismo firmó, permitió que personas que no fueron electos delegados en asambleas distritales se postularan como aspirantes a cargos como lo son:

*Presidente del Consejo Estatal **Jesús Iván Ramírez Maldonado***

Al Comité Ejecutivo Estatal:

***Carlos Francisco Medina Alemán** como Presidente*

***Rosendo Salgado Vázquez**, Secretario General*

***Claudia Susana Barrón Ramos**, Secretaria de Organización*

***Nancy Castillo Montoya**, secretaria de Educación, Formación y capacitación política*

Esto representa una clara y burda violación estatutaria, en concreto el inciso e) del artículo 14 del estatuto que a la letra establece:

e. Las coordinaciones distritales serán la base para integrar los Congresos y Consejos Estatales, así como al Comité Ejecutivo Estatal;

Así mismo, según refiere el acta misma, no aparece la votación recibida para cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que supuestamente fueron electos, aunado a la ausencia de boletas electorales o papeletas de sufragios que deben de ir acompañadas del paquete electoral que le fue requerido a la Comisión Nacional de Elecciones.

Ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia hay una clara manipulación del Presidente del Congreso que fue designado por la Comisión Nacional de Elecciones y por el Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez líneas arriba se acredita el mismo comportamiento fraudulento y de simulación, totalmente contrario a los principios de morena, determinando por este órgano jurisdiccional un procedimiento de oficio para sancionar dichas conductas, mismo que se hará por cuerda separada al presente asunto.

De las constancias que integran el expediente, es de hacer notoria las circunstancias de los personajes que actúan en nombre y por designación de la Comisión Nacional de Elecciones, por un lado el C. Ricardo Salgado Vázquez, quien funge como secretario de la Asamblea distrital 02, por otro lado el C. Rosendo Salgado Vázquez quien funge como Secretario de la Asamblea distrital 03 acompañando a Guillermo Enrique Novelo Solís como presidente de dicha asamblea, resultando el C. Rosendo Salgado Vázquez electo en el Congreso Estatal como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

Lo anterior se complementa con los dichos de los delegados del distrito 02 que mediante escrito comparecen ante esta Comisión a denunciar estas irregularidades en donde refieren

.....

A regañadientes los delegados aceptan luego de reflexionar que cuando han renunciado a cargos directivos dentro de MORENA los arribistas o flojos o no trabajan o hacen mal uso de las siglas de nuestro partido y en ese contexto que aceptaron quedarse a enmendar desde dentro las irregularidades que ahí se cometieron, que son las siguientes:

1°.- Carlos Medina impuso como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al compañero Rosendo Salgado, asegurando que era una orden de López Obrador.

Con esto se ilustra la maquinación de diversos actores para manipular el proceso electivo desde las asambleas distritales, hasta la ejecución de un congreso estatal enteramente manipulado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del estatuto de morena en su inciso e) que a la letra refieren:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;

Se inician de oficio por esta Comisión procesos de investigación para su posible expulsión de morena en contra de

Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Guillermo Enrique Novelo Solís, Gustavo Aguilar Micceli, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara la inexistencia en su realización de las cuatro asambleas distritales correspondientes al Estado de Durango, como consecuencia se determina la invalidez absoluta del Congreso Estatal Electivo de morena en dicha entidad.*

SEGUNDO. *Se inician procedimientos de oficio para quienes resulten responsables por haber incurrido en conductas deliberadas para la simulación, manipulación del proceso electivo interno y de falsificación actos.*

TERCERO. *Se hace la respetuosa sugerencia institucional a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional para que evalúe el momento oportuno con las condiciones propicias para reponer todo el proceso electivo de morena en el Estado de Durango, considerando en su valoración la realización de Asambleas Distritales y Congreso Estatal para después del Congreso Nacional de morena fijado para el próximo 20 de noviembre de 2015.*

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

De todo lo transcrito, para esta Comisión nacional de Honestidad y justicia quedan en firme algunas premisas jurídicas:

- Hubo manipulación de un proceso electoral interno por parte de los que estaban encargados de dirigir asambleas distritales.
- Hubo la realización de un Congreso Estatal de morena en Durango el cual se llevó a cabo de manera contraria al estatuto y a la normatividad establecida en la convocatoria respectiva
- Se encuentran plenamente acreditadas las conductas violatorias a la norma intrapartidaria y ubicadas plenamente las personas que las realizaron.

3.1.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora derivados de la participación de cada uno de los demandados en los 4 congresos distritales y en el congreso estatal en el estado de Durango, llevados a cabo en fecha 27 de septiembre de 2015 y con fecha 10

de octubre de 2015 respectivamente consistente en manipulación, fraude en una elección interna y la simulación de actos lo que se señala de forma particular de la siguiente manera:

En contra del **C. Carlos Francisco Medina Alemán** en su calidad de enlace nacional para el Estado de Durango, así como por su participación en su calidad de auxiliar para llevar a cabo la asamblea en el distrito cuatro en la entidad de Durango:

I.- Por su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015;

II.- Por su participación en la asamblea de fecha sábado 10 de octubre, en la que se llevó a cabo la asamblea para elegir al Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia. Aceptando un cargo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dentro de una asamblea simulada a sabiendas que tenía impedimento legal y estatutario para hacerlo;

III.- Por la violación a los documentos básicos del partido por simular asambleas en sedes alternas;

IV.- Por la elección a cargos de elección interna a diversos militantes sin pasar por los procesos establecidos en el Estatuto y/o Convocatoria respectiva.

3.1.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. El **C. Carlos Francisco Medina Alemán**, al haber sido debidamente emplazado y correr el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte del denunciado.

3.2.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra del **C. Ricardo Salgado Vázquez** se refieren a que, en su calidad de secretario dentro de la asamblea del distrito 02 en la entidad de Durango, celebrado el día 27 de septiembre de 2015, en la cual:

I.- Validó con su firma, un acto de elección plasmado en un acta formal de asamblea de elección, la cual no cuenta con las formalidades esenciales para determinarla válida. Por lo tanto se considera que se llevó a cabo una simulación de actos dentro del proceso electoral en Durango.

3.2.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. El **C. Ricardo Salgado Vázquez**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte del denunciado.

3.3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra de la **C. María del Refugio Lugo Licerio**, son:

I.- Su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 02 en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015;

II.- Así como en su participación en la asamblea de fecha sábado 10 de octubre de 2015, la que se llevó a cabo para elegir al Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Ética partidaria.

3.3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La **C. María del Refugio Lugo Licerio**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.4.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra de la **C. Valdez Ruiz Martha Imelda**, por:

I.- Por su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 02 en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015.;

3.4.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La **C. Martha Imelda Valdez Ruiz**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.5.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra del **C. Hipólito Trujillo Silva**, por:

I.- Por su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 02 en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015.

II.- Así como su participación y simulación en la asamblea de fecha sábado 10 de octubre de 2015, en la que se llevó a cabo la asamblea para elegir al Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Ética Partidaria.

3.5.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. EIC. Hipólito Trujillo Silva, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.6.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra del **C. Guillermo Enrique Novelo Solís**, por:

I.- Por su participación y simulación de actos, en su calidad de presidente, dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 03 en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015.

3.6.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La **C. Guillermo Enrique Novelo Solís**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.7.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra de la **C. Nancy Castillo Montoya**, por:

I.- Por su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 02 en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015.

II.- Así como su participación y simulación en la asamblea de fecha sábado 10 de octubre de 2015, en la que se llevó a cabo la asamblea para elegir al Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Ética partidaria. Aceptando un cargo de secretaria de educación, Formación y Capacitación política dentro de una asamblea simulada.

3.7.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La **C. Nancy Castillo Montoya**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.8.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra del **C. Rosendo Salgado Vázquez**, en su calidad de secretario dentro de la asamblea del distrito 02 particularmente por:

I.- Por su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 02, en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015.

II.- Así como su participación y simulación en la asamblea de fecha sábado 10 de octubre en la que se llevó a cabo la asamblea para elegir al Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Ética Partidaria, aceptando un cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal dentro de una asamblea simulada.

3.8.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. El **C. Rosendo Salgado Vázquez**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.9.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra de la **C. Claudia Susana Barrón Ramos**, por:

I.- Por su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 02 en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015.

II.- Así como su participación y simulación en la asamblea de fecha sábado 10 de octubre en la que se llevó a cabo la asamblea para elegir al Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Ética Partidaria. Aceptando un cargo de secretaria de organización del Comité Ejecutivo Estatal dentro de una asamblea simulada.

3.9.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La **C. Claudia Susana Barrón Ramos**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.10.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra del **C. Jesús Iván Ramírez Maldonado**, por:

I.- Por su participación y simulación de actos dentro del proceso electoral en la asamblea del distrito 02 en la entidad de Durango, celebrada el día 27 de septiembre de 2015.

II.- Así como su participación y simulación en la asamblea de fecha sábado 10 de octubre de 2015, en la que se llevó a cabo la asamblea para elegir al Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Ética partidaria.

3.10.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La **C. Jesús Iván Ramírez Maldonado**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.11.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra del **C. Gustavo Pedro Cortes**, por:

I.- Por su participación y coordinación de posibles actos violatorios de las normas fundamentales de Morena como son violencia, acarreo de agremiados de la Organización Democrática Campesina (ODC), lo cual trajo como posible consecuencia la cancelación de asambleas electivas dentro de la entidad (distrito federal 01).

3.11.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La **C. Gustavo Pedro Cortes**, al haber sido debidamente emplazado y correrle el término para que la parte demandada diera contestación; esta no ejerció su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no se tiene registro de haber realizado manifestaciones por parte de la denunciada.

3.3. DEL CAUDAL PROBATORIO. Los elementos de prueba en el presente juicio se integran con el expediente íntegro CNHJ-DGO-226-15 en el cual se incluyen documentos públicos consistentes en actas circunstanciadas y de computo de asambleas distritales y congreso estatal, además de los informes de órganos del partido y actas circunstanciadas de diligencias de comparecencia de cada uno de los procesados entre otras que a continuación se enlistan:

1. Pruebas Técnicas.-Consistente en distintas notas periodísticas

- De “noticias ggl” publicado el miércoles 30 de septiembre 2015, de título “Podría haber sanción a Gustavo Pedro luego de congresos: Medina Alemán”.
- Once fotografías relacionadas con el escrito del C. Roberto Rangel Ramírez de fecha 27 de septiembre de 2015.
- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- Fotografía en la que se describe que se observa a contingente de agremiados de Organización Democrática Campesina (ODC) Plan de Ayala.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

2. Documental.- Consistente en acta circunstanciada relativa a los hechos en el distrito 02 del estado de Durango de fecha 27 de septiembre de 2015, realizada por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Lerdo, Durango, el C. Pedro Amador Castro.

3.Documental.- Consistente en acta circunstanciada del congreso correspondiente al IV distrito de fecha 27 de septiembre de 2015. Firmada por los

CC. José Hilario Román González, Roberto Rangel Ramírez y Silvestre Flores de los Santos.

4. Documental.- Consistente en acta de incidentes, del distrito electoral I Durango, presidida por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

5. Documental.- Consistente en nombramiento que acredita como presidente al C. Gustavo Aguilar Micceli.

6. Documental.- Consistente en acta del congreso distrital del distrito electoral 2, el cual fue presidido por el C. Alejandro Pérez Valle

7. Documental.- Consistente en Formato de Registro de Aspirantes, presidida por el C. Alejandro Pérez Valle

8. Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral 2, presidida por el C. Daniel Alejandro Pérez Valle.

9. Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Distrital del distrito electoral federal número 3, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

10. Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

11. Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

12. Documental.- Consistente en un Formato de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscrito por el C. Asencio Fernández Carrillo.

13. Documental.- Consistente en Formato de Renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscrito por Dora María Saucedo Rodríguez.

14. Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado.**

15. Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís.**

16. Documental.- Consistente en 2 formatos de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscritos por los CC. Armando Navarro Gutiérrez e Hipólito Trujillo Silva.

17. Documental.- Consistente en acta de incidente de fecha 27 de septiembre de 2015 levantada por el C. Rafael Chong Flores, en su carácter de presidente del congreso distrital dentro del distrito electoral 4.

18. Documental.- Consistente en nombramiento que acredita como presidente de congreso distrital al C. Rafael Chong Flores de fecha 27 de septiembre de 2015.

19. Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

20. Documental.- consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

21. Documental.- Consistente en informe rendido por la secretaria de organización de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Tomás Pliego Calvo.

22. Documental.- Consistente en informe rendido por la Secretaria de Finanzas de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Marco Antonio Medina Pérez.

23. Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

24. Confesional.- A cargo de todos y cada uno de los acusados:

1. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. **Carlos Francisco Medina Alemán**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
2. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado** de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
3. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. **Rosendo Salgado Vázquez** de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

4. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver la C. **Claudia Susana Barrón Ramos**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
5. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver la C. **Nancy Castillo Montoya**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
6. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver la C. **Ricardo Salgado Vázquez**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
7. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. **Gustavo Pedro Cortes**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
8. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
9. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver el C. **Hipólito Trujillo Silva**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
10. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver la C. **María del Refugio Lugo Licerio**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.
11. Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz**, de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

3.3.1 En cuanto a la parte demandada, los CC. **Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Gustavo Pedro Cortes, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz**, mediante acuerdo de fecha 13 de agosto de 2018, se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas.

3.4. RELACIÓN CON LAS PRUEBAS.

3.4.1 Se citan los hechos expuestos por la parte actora en contra de los demandados los CC. **Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Gustavo Pedro Cortes, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz**, la prueba que exhibe y la relación

con los hechos:

Hechos expuestos por la parte actora:

Toda vez que los hechos se relacionan con todos y cada uno de las probables faltas cometidas por los hoy demandados se hace mención de los mismos, para particularizar las pruebas que se relacionan.

“HECHOS

PRIMERO. *Los Congresos Distritales correspondientes a los cuatro Distritos Electorales Federales del Estado de Durango se programaron para ser realizados simultáneamente el 27 de septiembre de 2015, según las previsiones establecidas en la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario de Morena de fecha 20 de agosto de 2015 y los posteriores acuerdos de fe de erratas emitidos por el CEN.*

SEGUNDO. *Conforme al comunicado del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el cual fue suscrito con fecha 25 de septiembre de 2015, por Martí Batres, Bertha Elena Luján, Tomás Pliego y Marco Antonio Medina, fueron designados como contactos de los presidentes de los Congresos Distritales, así como de los enlaces nacionales, las siguientes persona:*

- *Para todo el estado: Carlos Medina Alemán*
- *Durango Capital: Rigoberto Salgado Vázquez*

En virtud de que las sedes de los Congresos Distritales se determinaron en sitios geográficos distintos y distantes entre sí, en las ciudades de Durango (Distrito 01 y 04), Gómez Palacio (Distrito 02) y Guadalupe Victoria (Distrito 03), los referidos contactos a su vez se auxiliaron de las siguientes personas como facilitadores, para ejecutar tareas de logística y mantener una permanente y eficiente comunicación:

- *Distrito Electoral Federal 01: Pedro Ornelas Rodríguez*
- *Distrito Electoral Federal 02: Pedro Amador Castro*
- *Distrito Electoral Federal 03: Usbaldo Delgado González*
- *Distrito Electoral Federal 04: Jesús Iván Ramírez Maldonado*

TERCERO. Con fecha veinte de octubre de dos mil quince, una vez iniciado procedimiento dentro del expediente CNHJ-DGO-226/15, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realizó formal requerimiento a diversas instancias en el siguiente sentido:

“VISTA LA CUENTA QUE ANTECEDE, con fundamento en lo que establece el artículo 48, 49 inciso a), b), d), 54, 63, 64 del estatuto y demás relativos y aplicables para el caso en concreto, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se admite a trámite y sustanciación los escritos de Queja y su escrito de ampliación de la misma, promovidos por el C. **Silvestre Flores de los Santos** en virtud de que cumplen con los requisitos formales y plazos establecidos en el Estatuto, quedando inscrito en el libro de gobierno de esta Comisión bajo el número de expediente al rubro indicado.

II. Acumulación se declara la acumulación de las quejas presentadas ante esta comisión el día 6 (seis) y 1 (uno) de octubre de 2015 respectivamente por los C. **Silvestre Flores de los Santos y Roberto Rangel Ramírez**, toda vez que, se señalan los mismos actos en contra de las mismas personas, quedando registradas bajo el número de expediente al rubro indicado.

III. Solicitud de informe se solicita el informe respectivo a **la Comisión Nacional de Elecciones** de Morena respecto de la realización del Congreso Estatal Electivo en Durango, el personal que acudió en representación de dicha instancia haciendo llegar los nombramientos, las respectivas actas o documentación que tengan en su poder, lista de asistencia y demás documentación relativa a dicha asamblea en original, por lo que se le otorga un plazo de 48 horas para dicho cumplimiento.

IV. Solicitud de informe se solicita informe al **Comité Ejecutivo Nacional** de morena que informe si designó a al Presidente o Presidenta del Congreso Estatal de Durango, en

caso de haber sido así, remitir nombre, nombramiento, actas y toda la documentación relativa a la designación y desempeño en dicha encomienda, para lo que se le fija un término de 48 horas a partir de su notificación para dar cumplimiento a la presente solicitud.

V. Solicitud de informe se solicita el informe al **C. Tomás Pliego Calvo** en su carácter de Secretario de Organización de CEN de morena para que dé a conocer a esta Comisión el cargo, las funciones y responsabilidades que tiene el C. Carlos Francisco Medina Alemán en el Estado de Durango, para lo que se le fija un término de 48 horas a partir de su notificación para dar cumplimiento a la presente solicitud.

VI. Solicitud de informe se solicita informe a **Tomás Pliego Calvo** en su calidad de Secretario de organización del CEN de morena para que informe a esta Comisión quien era la persona encargada de incorporar las afiliaciones del Estado de Durango al sistema que incorpora al padrón de afiliados.

VII. Solicitud de informe se solicita informe al **C. Marco Medina** en su calidad de titular de la Secretaria de Finanzas del Comité ejecutivo Nacional de morena para que haga de su conocimiento a este órgano jurisdiccional, de quien es el que maneja los recursos económicos de morena en el estado de Durango, relativos a las prerrogativas locales y federales para lo que se le fija un término de 48 horas a partir de su notificación para dar cumplimiento a la presente solicitud”.

CUARTO. A partir de los requerimientos señalados en el hecho anterior y de las constancias que se anexan al presente; es que se tienen los siguientes elementos:

Del informe de Marco Antonio Medina Pérez en su calidad de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA:

Refiere sustancialmente que el C. **Carlos Francisco Medina Alemán** es quien maneja los recursos económicos de morena en el Estado de Durango derivados de las prerrogativas el cual fue considerado en

dicha entidad como encargado del Comité Ejecutivo Estatal del partido.

Informe del C. Tomas Pliego Calvo en su carácter de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA:

En dicho informe el C. Tomas Pliego Calvo manifiesta que el C. Carlos Francisco Medina Alemán fue nombrado enlace del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional en el estado de Durango desde el mes de abril del 2014, que entre sus múltiples responsabilidades se encontraba el de registrar a las y los ciudadanos que se afiliaban en ese momento, en nuestro sistema informático.

Informe de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA:

El informe de dicho órgano fue presentado por el C. Gustavo Aguilar Micceli mediante el cual es de destacar el punto “segundo” en su último párrafo en el sentido de que no se llevaron a cabo dos de las cuatro asambleas según el dicho de esta instancia electoral interna, lo cual, de manera coincidente se asume con la presentación de diversas constancias como lo son las actas de dichas asambleas en el sentido de que las asambleas electivas distritales **correspondientes a los distritos 01 y 04 no se llevaron a cabo.**

En dicho informe, el órgano denominado Comisión Nacional de Elecciones refiere textualmente:

“Es oportuno aclarar que, los congresos correspondientes a los distritos 1 y 4 no se llevaron a cabo, toda vez que se presentaron diversos incidentes que quedaron debidamente asentados en las actas levantadas por los presidentes de dichos congresos”.

Es de resaltar que la Comisión Nacional de Elecciones no da cuenta en su informe a esta Comisión sobre la realización de las asambleas distritales correspondientes a los distritos 02 y 03.

De las constancias que integran el expediente, se advierte que las asambleas de distrito 01 y 04 no se llevaron a cabo y las asambleas

de distrito 02 y 03 se desprenden lo siguiente según informe de la Comisión Nacional de Elecciones:

Congreso del distrito federal 02. *Lo que aporta el acta del distrito 02, es que quien fungió como presidente y como secretario de dicha asamblea fueron los CC. Javier Alejandro Pérez Valle y Ricardo Salgado Vázquez respectivamente, registrando 252 protagonistas del cambio verdadero, provenientes de los dos municipios que conforman el distrito, destacando que en numeral cuatro relativo a la elección de diez congresistas estatales / consejeros estatales / congresistas nacionales / coordinadores distritales, los espacios del acta en este apartado se encuentran vacíos, es decir, no hay ningún nombre asentado en el acta formal del congreso en donde se establezcan los participantes de la contienda ni los ciudadanos electos para ocupar dichos cargos.*

En el análisis de la misma acta de asamblea distrital, se aprecia que no existe clausura del congreso, ni firma de escrutadores, solo el nombre y firma del presidente y del secretario, ya mencionados líneas arriba.

Por otra parte, en un acta del distrito 2, donde presidió el congreso Distrital el C. Javier Alejandro Pérez Valle y como secretario el C. Ricardo Salgado Vázquez; donde refiere ser un directorio de las personas que resultaron electas y aparecen los siguientes nombres:

- *Fermat Díaz María Guadalupe*
- *Olivas Varela María de Jesús*
- *Lugo Licerio María del Refugio*
- *Valdez Ruíz Martha Imelda*
- *Mijares Ortega Martha Alicia*
- *Navarro Gutiérrez Armando*
- *Trujillo Silva Hipólito*
- *Castillo Lugo Sixto Emmanuel*
- *Ornelas Lozano Amaral*
- *Reynoso Olivas Luis Adlay*

De igual forma, obra la constancia denominada “Formato de registro de aspirantes para la elección de coordinadores distritales, delgados al congreso nacional y estatal y consejeros estatales de morena” en

la cual aparece nombre y firma en el apartado contiguo que refiere acepto postulación con la referencia del género de cada persona, firmado por los CC. Javier Alejandro Pérez Valle y Ricardo Salgado Vázquez como presidente y secretario respectivamente.

La siguiente constancia es referente al acta de incidente del congreso distrital 02, en la que se alcanza a leer la siguiente redacción hecha por el presidente y secretario:

“Siendo las 11:20 hrs del día 27 de septiembre y habiendo declarado quórum para iniciar los trabajos del congreso se suscitaron actos de violencia por parte de grupos afines a diversas (continua redacción que no se alcanza a entender) que pretendían impedir la realización de la asamblea, al encontrarse evidencia en video comenzaron a apropiarse de parte del material electoral por lo cual la presidencia decide levantar la mesa reorganizar”

Siendo lo más relevante que refieren las actas acompañadas al informe de la Comisión Nacional de Elecciones respecto al distrito 02, es oportuno destacar que en dicho informe relativo a esta supuesta realización de asamblea distrital, no se acompaña material electoral, no se establece cuantos votos resultaron en el escrutinio para cada uno de los supuestamente electos, no hay sufragios sustraídos de las urnas, no hay las boletas de registro que se intercambian por los sufragios en la asamblea, no hay el material electoral completo para determinar si realmente se llevó a cabo dicha asamblea.

Congreso del distrito federal 03. Según el informe de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para esta asamblea no refiere expresamente que se haya realizado, sin embargo acompaña el acta de la misma en la que informa lo siguiente:

Quien funge como presidente de la asamblea es el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís**, quien según los datos del acta, informó que el registro inició a las 8:00 horas y tenía 111 protagonistas del cambio verdadero, declarando el quórum legal a las 11:49 horas.

En otra acta, el presidente de la asamblea refiere la lista de los protagonistas que supuestamente resultaron electos siendo estos los siguientes:

- *Maricruz Soto Luna*
- *Candelaria Puente Marín*
- *Linda Guadalupe Soto Arce*
- *Dora María Saucedo Rodríguez*
- *María del Carmen Rivas Anaya*
- *Usbaldo Delgado González*
- *Ever Manuel Cazalez Soto*
- *Víctor Serrano Tejada*
- *Asención Fernández Carrillo*
- *Jorge Carrillo Castillo*

En el acta mediante la cual se señala dichos nombres de los militantes que supuestamente ganaron, no se señala cuantos sufragios obtuvo cada uno de los electos, aun y cuando se registran en dicha acta ocho escrutadores, no se señalan resultados de la votación.

En el formato de registro de aspirantes aparecen los mencionados en la lista anterior, con la referencia de género y firma, sin que haya la referencia de otras personas que se hayan inscrito para competir, firmando esto el presidente y secretario C. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez.

En el acta de incidente el presidente y secretario narran lo siguiente:

“Que siendo las 9:26 hrs y estando el procedimiento de registro se presentaron aproximadamente 250 personas que venían en 6 autobuses las cuales iniciaron su proceso de ingreso pero no se encontraban en el padrón de afiliados, y con violencia y de manera masiva entraron en el local donde se celebraría el congreso, al suceder esto determine suspender las actividades, después de una hora y media de estar en el local estas personas se retiraron y se pudo continuar con la asamblea, cabe mencionar que se llevaron las urnas y algunos papeletas de acreditación”.

Lo anterior fue firmado por los CC. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez.

Se destaca que en dicho informe relativo a esta supuesta realización de asamblea distrital, no se acompaña material electoral, no se establece cuantos votos resultaron en el escrutinio para cada uno de los supuestamente electos, no hay sufragios sustraídos de las urnas, no hay las boletas de registro que se intercambian por los sufragios en la asamblea, no hay el material electoral completo para determinar si realmente se llevó a cabo dicha asamblea.

QUINTO. Otras constancias incorporadas al expediente. *Este órgano jurisdiccional considera oportuno hacer mención particular de otras constancias presentadas y tomadas en cuenta para dar inicio al actual proceso, las cuales son las siguientes:*

- a) *Se presentó por parte del C. Pedro Amador Castro, entonces presidente del Comité Municipal de Lerdo Durango, un documento de fecha 27 de septiembre de 2015, por medio del cual establece lo siguiente:*

“El día domingo por la mañana, desde temprana hora se presentaron los comisionados por el CEN de MORENA a cuya cabeza estaba el compañero. Alejandro Pérez, para presidir y coadyuvar en la realización de los trabajos para elegir como lo marca la convocatoria a cinco mujeres y cinco hombres que serían a la postre, electos como delegados del Distrito 02 del Estado de Durango.

*La compañera **Imelda Valdés** y varios jóvenes militantes de MORENA, de Gómez Palacio y Lerdo, apoyaron durante la jornada, el registro de los afiliados que participarían en la asamblea.*

...

Como queda de manifiesto en los videos que aquí se anexan, éste artículo fue flagrantemente violado por las huestes de la Organización Democrática Campesina, que dirige a nivel estatal Gustavo Pedro Cortés y en la Comarca Lagunera de Gómez Palacio Durango, Margarita Leal Becerra y en Lerdo, Carmen Elizalde y Verónica Wong.

...

En el exterior poco antes del cierre de registros, el presidente del Comité Municipal de Gómez Palacio, de manera airada, decía molesto que porque no estaba en el padrón.

Fue después de las 11 de la mañana, cuando los delegados del CEN dieron la instrucción de cerrar la puerta y terminar con los registros faltantes al interior del inmueble, cuando el profesor Ramiro que se había quedado afuera, empezó a golpear la puerta exigiendo se abriera para que pudiera entrar. Con gritos y patadas en la puerta exigía entrar, lo que puso en alerta a quienes no alcanzaban a ver que sucedía, invadiendo un temor en los presentes de una trifulca en ciernes.

Testigos dan cuenta de un hombre de sombrero negro que en estado de ebriedad empezó a decir palabras altisonantes al momento que se sacaba el cinto, exigiendo que se llevara a cabo de una vez la votación.

Otro elemento que puso tenso el ambiente, fue la amenaza que recibió la ex candidata suplente Gloria Torres, a quien Emma---- le fue avisar que un grupo de mujeres que estaban en el recinto, habían dicho que, “le iban a dar una chinga”, Gloria Torres, solicitó de sus conocidas un aerosol para la defensa personal ante el temor de ser agredida.

Fue el cumulo de situaciones, los gritos que se dieron al interior del inmueble por los hechos ya narrados y los golpes a la puerta, puso en alerta a varias señoras con niños que en su temor de que hubiera un desaguizado empezaron a salirse del salón y como suelen ser las estampidas, salieron cinco y le siguieron 20 y luego 100 en un momento la mitad del salón quedó vacío.

Los enviados del CEN de MORENA al ver esta situación optaron por dar por concluida la asamblea al advertir que los parámetros de seguridad se habían desvanecido.

Una mujer también con temor de un suceso mayor, hizo un llamado a las fuerzas de seguridad, acudieron una patrulla estatal y un vehículo militar para disipar la posibilidad de un conflicto mayor.”

Pruebas exhibidas por la parte actora.

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Carlos Francisco Medina Alemán**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente en:

- Once fotografías relacionadas con el escrito del C. Roberto Rangel Ramírez de fecha 27 de septiembre de 2015.
- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente

caso; dichas pruebas pretenden acreditar que el C. **Carlos Francisco Medina Alemán** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación del hoy demandado en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas siendo Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano su participación dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015, en donde según lo que se observa de las presentes probanzas, resultó electo como presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Durango.

b) La PRUEBA DOCUMENTAL consistente en:

Documental.- Consistente en acta circunstanciada del congreso correspondiente al IV distrito de fecha 27 de septiembre de 2015. Firmada por los CC. José Hilario Román González, Roberto Rangel Ramírez y Silvestre Flores de los Santos.

Documental.- Consistente en nombramiento que acredita como presidente de congreso distrital al C. Rafael Chong Flores de fecha 27 de septiembre de 2015.

Documental.- Consistente en acta de incidente de fecha 27 de septiembre de 2015, levantada por el C. Rafael Chong Flores, en su carácter de presidente del congreso distrital dentro del distrito electoral 4.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- Consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Consistente en informe rendido por la secretaria de organización de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Tomás Pliego Calvo.

Documental.- Consistente en informe rendido por la Secretaria de Finanzas de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Marco Antonio Medina Pérez.

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra del C. **Carlos Francisco Medina Alemán**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio **demostrativo de** uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación del C. **Carlos Francisco Medina Alemán** en su calidad de enlace; en la organización de los congresos Distritales dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango, así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno, según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos dos y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde resultó electo como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Durango.

- c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo del demandado, el C. **Carlos Francisco Medina Alemán**, a través del pliego de posiciones consistente en 11 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

De la valoración que se realiza de forma individual a la prueba confesional se desprende que el C. **Carlos Francisco Medina Alemán**; sí fungía como enlace nacional por nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional, que sí participó en los congresos distritales específicamente el realizado en asamblea en el distrito 4 como auxiliar, que sí tuvo conocimiento de que las asambleas del distrito 1 y 4 no se llevaron a cabo, que si participó y fue electo en asamblea del congreso estatal celebrada el 10 de octubre 2015.

El C. **Carlos Francisco Medina Alemán** en vía de alegatos realiza manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales quedaron plasmadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

En lo que respecta al C. **CARLOS FRANCISCO MEDINA ALEMÁN**

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación del C. **Carlos Francisco Medina Alemán** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad de enlace nacional con el Comité Ejecutivo Nacional, como funcionario dentro de la asamblea del distrito 4 electoral y su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal en la cual resultó electo.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se obtiene convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no

cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección los cuales serán señalados más adelante; aunado a esto se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea y más aun con la calidad de funcionario y enlace del estado de Durango.

Por lo que se concluye que el C. **Carlos Francisco Medina Alemán**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que la conducta deliberada por parte del C. **Carlos Francisco Medina Alemán** por su participación y simulación de actos dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 4 celebrada el 27 de septiembre de 2015 violentando la elección interna de MORENA en Durango; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i),64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona al C. CARLOS FRANCISCO MEDINA ALEMÁN con la suspensión de sus derechos**

partidarios por un periodo de 2 años contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que respecta al C. RICARDO SALGADO VÁZQUEZ

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Ricardo Salgado Vázquez**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente en:

- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal

de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que el C. **Ricardo Salgado Vázquez** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación del hoy demandado en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas, incluyendo la asamblea del distrito 2.

Por otro lado se generan indicios para este órgano de su participación dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015.

b) La PRUEBA DOCUMENTAL consistente en:

Documental.- Consistente en acta circunstanciada relativa a los hechos en el distrito 02 del estado de Durango de fecha 27 de septiembre de 2015, realizada por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Lerdo, Durango, el C. Pedro Amador Castro.

Documental.- Consistente en acta del congreso distrital del distrito electoral 2, el cual fue presidido por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Formato de Registro de Aspirantes, presidida por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral 2, presidida por el C. Daniel Alejandro Pérez Valle.

Documental.- Consistente en 2 formatos de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscritos por los CC. Armando Navarro Gutiérrez e Hipólito Trujillo Silva.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra del C. **Ricardo Salgado Vázquez**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación del C. **Ricardo Salgado Vázquez** en su calidad de funcionario dentro de la asamblea del distrito 2 que fungió como secretario; encargado de validar los actos llevados a cabo endicha asamblea como lo es el registro, votación, escrutinio y cómputo y que dicha validación se dio con la firma que plasmó en cada una de las actas relativas al paquete electoral. Así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde

como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno según informe de la Comisión Nacional de Elecciones; y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15, no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos dos y tres.

- c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo del demandado, el C. **Ricardo Salgado Vázquez**, a través del pliego de posiciones consistente en 10 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

De la valoración que se realiza de forma individual a la prueba confesional se desprende que el C. **Ricardo Salgado Vázquez**; realizó su contestación negando todas y cada una de las posiciones, por lo cual se administraron con las constancias de prueba desahogadas para llegar a la verdad histórica dentro del presente caso.

El C. **Ricardo Salgado Vázquez** en vía de alegatos realiza manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales quedaron plasmadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación del C. **Ricardo Salgado Vázquez** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad de funcionario dentro de la asamblea del distrito 2 electoral.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en la

asamblea del Congreso Estatal carecen de validez; toda vez que se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea.

Por lo que en concreto se establece que el C. **Ricardo Salgado Vázquez**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015, particularmente en la que correspondió para el distrito 2 electoral. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaran fundados los agravios señalados por la parte actora en contra del hoy demandado el C. **Ricardo Salgado Velázquez** por su participación y simulación de actos dentro de la asamblea correspondiente al distrito 2 celebrada el 27 de septiembre de 2015, toda vez que violentó la elección interna de MORENA en Durango; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA; validando actos que no se llevaron a cabo como lo son la validez de una asamblea cuando dicha asamblea fue levantada según consta en actas, de la misma forma bajo los señalamientos realizados por el C. Hipólito Trujillo Sevilla, María del Refugio Lugo Licerio y la C. Martha Imelda Valdez Ruíz, el hoy demandado solicitó se llevara a cabo dicha asamblea en domicilio alterno y sin quórum, sin registro y sin votación, validando tales anomalías con su firma dentro de las actas correspondientes al paquete electoral.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona al C. RICARDO SALGADO VÁZQUEZ con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 2 años** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que respecta a MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO.

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó la C. **María del Refugio Lugo Licerio**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018, se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente en:

- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.

- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que la C. **María del Refugio Lugo Licerio** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación de la hoy demandada en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas; donde al parecer fue Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano la participación de la hoy demandada la C. **María del Refugio Lugo Licerio** dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015.

b) La PRUEBA DOCUMENTAL consistente en:

Documental.- Consistente en acta circunstanciada relativa a los hechos en el distrito 02 del estado de Durango de fecha 27 de septiembre de 2015, realizada por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Lerdo, Durango, el C. Pedro Amador Castro.

Documental.- Consistente en acta del congreso distrital del distrito electoral 2, el cual fue presidido por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Formato de Registro de Aspirantes, presidida por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral 2, presidida por el C. Daniel Alejandro Pérez Valle.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en 2 formatos de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscritos por los CC. Armando Navarro Gutiérrez e Hipólito Trujillo Silva.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- Consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra de la C. **María del Refugio Lugo Licerio**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación de la C. **María del Refugio Lugo Licerio**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos

congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno, según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos dos y tres.

De la misma forma se depende su participación dentro del congreso estatal en donde se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de Durango, entre otros cargos.

c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo de la demandada, la C. **María del Refugio Lugo Licerio**, a través del pliego de posiciones consistente en 10 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

De la valoración que se realiza de forma individual a la prueba confesional se desprende que la C. **María del Refugio Lugo Licerio** **participó en los congresos distritales específicamente el realizado en asamblea en el distrito 2, que sí participó y fue electa en asamblea del congreso estatal celebrada el 10 de octubre 2015.**

La C. **María del Refugio Lugo Licerio** en vía de alegatos realiza manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales quedaron plasmadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación de la C. **María del Refugio Lugo Licerio** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevó a cabo en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, dentro de la asamblea del distrito 2 electoral y su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal en la cual resultó electa.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de

los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección, los cuales serán señalados más adelante.

Por lo que se concluye que la C. **María del Refugio Lugo Licerio**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaran fundados los agravios señalados por la parte actora en contra de la hoy demandada la C. **María del Refugio Lugo Licerio**, por su participación y simulación de actos dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 4 celebrada el 27 de septiembre de 2015, toda vez que de las actas correspondientes se determina que violentó la elección interna de MORENA en Durango; al validar con su firma y participación dentro de dichas asambleas, simulando actos que no se llevaron a cabo, como lo fue el que no hubo votación, no hubo quórum, y como consecuencia no se dio una votación legítima; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona a MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 18 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que corresponde a Martha Imelda Valdés Ruíz.

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó la C. **Martha Imelda Valdés Ruíz**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente

- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.

- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación de la hoy demandada en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas; donde al parecer fue Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano la participación de la hoy demandada la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz** dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015.

a) La **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en:

Documental.- Consistente en acta circunstanciada relativa a los hechos en el distrito 02 del estado de Durango de fecha 27 de septiembre de 2015, realizada por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Lerdo, Durango, el C. Pedro Amador Castro.

Documental.- Consistente en acta del congreso distrital del distrito electoral 2, el cual fue presidido por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Formato de Registro de Aspirantes, presidida por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral 2, presidida por el C. Daniel Alejandro Pérez Valle.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en 2 formatos de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscritos por los CC. Armando Navarro Gutiérrez e Hipólito Trujillo Silva.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra de la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación de la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo

de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno, según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos dos y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de Durango, entre otros cargos.

c) De la PRUEBA CONFESIONAL a cargo de la demandada, la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz**, a través del pliego de posiciones consistente en 11 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración.

De la valoración que se realiza de forma individual a la prueba confesional se desprende que la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz; que sí participó en los congresos distritales específicamente el realizado en asamblea en el distrito 2, que sí participó en asamblea del congreso estatal celebrada el 10 de octubre 2015.**

La C. **Martha Imelda Valdez Ruiz** en vía de alegatos realiza manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales quedaron plasmadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación de la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevó a cabo en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, dentro de la asamblea del distrito 2 electoral y su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente

CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección, los cuales serán señalados más adelante.

Por lo que se concluye que la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaran fundados los agravios señalados por la parte actora en contra de la hoy demandada la C. **Martha Imelda Valdez Ruiz**, por su participación y simulación de actos dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 4 celebrada el 27 de septiembre de 2015, toda vez que de las actas correspondientes se determina que violentó la elección interna de MORENA en Durango; por su participación dentro de dichas asambleas, simulando actos que no se llevaron a cabo, como lo fue el que no hubo votación, no hubo quórum, y como consecuencia no se dio una votación legítima; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA, aunado a lo anterior acepto ser electa

en la asamblea que participó. Presentándose para este órgano jurisdiccional intrapartidista una conducta atenuante, la cual consiste en la subordinación que la hoy demandada tuvo para con el presidente y secretario que participaron dentro de las asambleas distritales y estatales respectivamente.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona a MARTHA IMELDA VALDÉS RUÍZ con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que respecta a HIPÓLITO TRUJILLO SILVA.

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Hipólito Trujillo Silva**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistentes en:

- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.

- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que el C. **Hipólito Trujillo Silva** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación del hoy demandado en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas siendo Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano su participación dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015, en donde según lo que se observa de las presentes probanzas, si se llevó a cabo dicho congreso.

b) La **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en:

Documental.- Consistente en acta circunstanciada relativa a los hechos en el distrito 02 del estado de Durango de fecha 27 de septiembre de 2015, realizada por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Lerdo, Durango, el C. Pedro Amador Castro.

Documental.- Consistente en acta del congreso distrital del distrito electoral 2, el cual fue presidido por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Formato de Registro de Aspirantes, presidida por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral 2, presidida por el C. Daniel Alejandro Pérez Valle.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en 2 formatos de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscritos por los CC. Armando Navarro Gutiérrez e Hipólito Trujillo Silva.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- Consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra del C. **Hipólito Trujillo Silva**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores

confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación del C. **Hipólito Trujillo Silva** en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero; en la organización del congresos Distrital 2 federales correspondientes al estado de Durango, así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos dos y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde resultó electo como secretario de finanzas para el Comité Ejecutivo Estatal de Durango.

- c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo del demandado, el C. **Hipólito Trujillo Silva**, a través del pliego de posiciones consistente en 10 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

De la valoración que se realiza de forma individual a la prueba confesional se desprende que el C. **Hipólito Trujillo Silva**, que sí participó en los congresos distritales específicamente el realizado en asamblea en el distrito 2, que sí tuvo conocimiento de que las asambleas del distrito 1 y 4 no se llevaron a cabo, que sí participó y fue electo en asamblea del congreso estatal celebrada el 10 de octubre 2015.

El C. **Hipólito Trujillo Silva** en vía de alegatos realiza manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales quedaron plasmadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación del C. **Hipólito Trujillo Silva** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad de protagonista del cambio verdadero, así como su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal en la cual resultó electo como secretario de finanzas.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en dicha asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección, los cuales serán señalados más adelante; aunado a esto se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea.

Por lo que se concluye que el C. **Hipólito Trujillo Silva**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad

- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaran fundados los agravios señalados por la parte actora en contra del hoy demanda el C. **Hipólito Trujillo Silva** por su participación y simulación de actos dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 4 celebrada el 27 de septiembre de 2015 toda vez que violentó la elección interna de MORENA en Durango; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i),⁶⁴ inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona a HIPÓLITO TRUJILLO SILVA con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución próximo siguiente.

En lo que respecta a GUILLERMO ENRIQUE NOVELO SOLÍS

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente

- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.

- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA””.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la celebración de las asambleas mencionadas así como su participación del hoy demandado en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas siendo Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano su participación dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015.

b) La **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en:

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Distrital del distrito electoral federal número 3, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- Consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra del C. **Guillermo Enrique Novelo Solís**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el

instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación del C. **Guillermo Enrique Novelo Solís** en su calidad de presidente de la asamblea dentro del distrito 3 federal, así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde su función de igual forma fue la de presidir y dar validez a los actos realizados dentro de dicha asamblea estatal; como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos uno y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde validó los actos realizados en dicha asamblea.

- c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo del demandado, el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís**, a través del pliego de posiciones consistente en 9 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

Valoración de la prueba **CONFESIONAL**: Es un indicio, en términos del artículo 462 número 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; sin embargo, al declararse confeso al C. **Guillermo Enrique Novelo Solís**, en virtud de que no compareció a desahogar la prueba referida, dando cuenta que las posiciones 1 a la 10 son tendientes a acreditar la realización del acto materia del presente asunto.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación del C. **Guillermo Enrique Novelo Solís** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad de

funcionario presidiendo asamblea distrital correspondiente al distrito 3 federal y la asamblea del Congreso Estatal.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección los cuales serán señalados más adelante; aunado a esto se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea y más aun con la calidad de funcionario.

Por lo que se concluye que el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaren fundados los agravios señalados por la parte actora en contra del hoy demanda el C. **Guillermo Enrique Novelo Solís** por su participación y validación de actos simulados dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de

2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 3 celebrada el 27 de septiembre de 2015 toda vez que violentó la elección interna de MORENA en Durango; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA; toda vez que de actas se desprende que valido dichas asambleas sin contar con un quórum, sin tener votación y sin haberse llevado la elección como lo marca el proceso interno de MORENA.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona a GUILLERMO ENRIQUE NOVELO SOLÍS con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 2 años** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que respecta a NANCY CASTILLO MONTOYA.

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó la C. **Nancy Castillo Montoya**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente:

- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.

- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA””.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que la C. **Nancy Castillo Montoya** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación de la hoy demandada en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas; donde al parecer fue Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano la participación de la hoy demandada la C. **Nancy Castillo Montoya** dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015.

b) La PRUEBA DOCUMENTAL consistente en:

Documental.- Consistente en acta de incidentes, del distrito electoral I Durango, presidida por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Consistente en nombramiento que acredita como presidente al C. Gustavo Aguilar Micceli

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- Consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán.

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra de la C. **Nancy Castillo Montoya**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación de la C. **Nancy Castillo Montoya**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo

de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno, según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos dos y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de Durango, entre otros cargos.

d) De la PRUEBA CONFESIONAL a cargo de la demandada, la C. **Nancy Castillo Montoya**, a través del pliego de posiciones consistente en 8 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

De la valoración que se realiza de forma individual a la prueba confesional se desprende que la C. **Nancy Castillo Montoya**; que sí participó en los congresos distritales específicamente el realizado en asamblea en el distrito 1, que sí participó en asamblea del congreso estatal celebrada el 10 de octubre 2015.

La C. **Nancy Castillo Montoya** en vía de alegatos realiza manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales quedaron plasmadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación de la C. **Nancy Castillo Montoya** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, dentro de la asamblea del distrito 1 electoral y su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal en la cual según actas, resultó electa para la secretaria de educación.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de

los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección, los cuales serán señalados más adelante.

Por lo que se concluye que la C. **Nancy Castillo Montoya**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaran fundados los agravios señalados por la parte actora en contra de la hoy demandada la C. **Nancy Castillo Montoya**, por su participación y simulación de actos dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 1 celebrada el 27 de septiembre de 2015, toda vez que de las actas correspondientes se determina que violentó la elección interna de MORENA en Durango; por su participación dentro de dichas asambleas, simulando actos que no se llevaron a cabo, como lo fue el que no hubo votación, no hubo quórum, y como consecuencia no se dio una votación legítima; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA, aunado a lo anterior acepto ser electa para el cargo dentro de la secretaria de educación.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona a NANCY CASTILLO MONTROYA consistente en la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que corresponde a ROSENDO SALGADO VÁZQUEZ.

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Rosendo Salgado Vázquez**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece entre otros medios de prueba:

a) Prueba Técnica consistente:

- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.

- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

b) La **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en:

- **Documental.**- Consistente en el Acta del Congreso Distrital del distrito electoral federal número 3, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.
- **Documental.**- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.
- **Documental.**- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.
- **Documental.**- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.
- **Documental.**- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.
- **Documental.**- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.
- **Documental.**- consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.
- **Documental.**- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en conjunto con otros medios probatorios acreditan en el presente caso, que el C. **Rosendo Salgado Vázquez** participó activamente en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano la convicción de la participación del hoy demandado en

los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, y fueron simuladas por quienes estaban encargados de organizar el proceso electivo distrital, en este caso el aquí señalado **Rosendo Salgado Vázquez** según lo aportado por las presentes pruebas técnicas.

De igual forma para este órgano se acredita a plenitud la participación activa del C. **Rosendo Salgado Vázquez** dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015, en la que a sabiendas de que en un primer momento fungiera como funcionario electoral para conducir una asamblea electiva distrital, no podría resultar electo dentro de dicha asamblea por el principio de no ser juez y parte, por lo que en dichas asambleas resultaría electos los congresistas estatales quienes a su vez se ganarían el derecho a votar y ser votado en una asamblea estatal.

Al respecto queda plenamente demostrado que el C. **Rosendo Salgado Vázquez** tuvo una actuación en su conducta que encuadra en los preceptos contemplado dentro del estatuto de MORENA; y de la ley electoral usada de manera supletoria; que marcan las diversas actuaciones violatorias y sancionables por nuestro Instituto Político.

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra del C. **Rosendo Salgado Vázquez**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación del C. **Rosendo Salgado Vázquez** en su calidad de secretario dentro de la asamblea

correspondiente al distrito 3; en la organización de los congresos Distritales dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango, así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno según informe de la Comisión Nacional de Elecciones; y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos uno y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde resultó electo como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Durango.

- c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo del demandado, el C. **Rosendo Salgado Vázquez**, a través del pliego de posiciones consistente en 14 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

De la valoración que se realiza de forma individual a la prueba confesional se desprende que el C. **Rosendo Salgado Vázquez**; si participó en la celebración de la asamblea distrital correspondiente al distrito federal 3 en Durango; que sí tuvo conocimiento de que las asambleas del distrito 1 y 4 no se llevaron a cabo, que sí participó y fue electo en asamblea del congreso estatal celebrada el 10 de octubre 2015.

El C. **Rosendo Salgado Vázquez** en vía de alegatos realiza manifestaciones que a su derecho convienen, las cuales quedaron plasmadas en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación activa del C. **Rosendo Salgado Vázquez** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad de secretario dentro de la asamblea correspondiente al distrito federal electoral 3 en

Durango y su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal en la cual resultó electo como secretario general del Comité Ejecutivo Estatal.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección los cuales serán señalados más adelante; aunado a esto se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea y más aun con la calidad de funcionario.

Por lo que se concluye que el C. **Rosendo Salgado Vázquez**, participó y simuló actos dentro del proceso electoral interno en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto y derivado de lo anterior se determina que el C. **Rosendo Salgado Vázquez** tuvo participación directa y deliberada en actos de simulación dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 3 celebrada el

27 de septiembre de 2015 toda vez que violentó la elección interna de MORENA en Durango; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA. Por lo que al existir constancias firmadas por el imputado el C. **Rosendo Salgado Vázquez**, en donde se acredita su participación activa como secretario de la asamblea correspondiente al distrito 3, donde validó actos que no se llevaron a cabo; como lo es una elección sin votación, sin quórum, en domicilio alterno sin que la convocatoria lo tuviera contemplado, así como la presentación de un paquete electoral alterado y simulado, sin elementos que pudieran validar la elección distrital.

Aunado a lo anterior el C. **Rosendo Salgado Vázquez**, acepta en el desahogo de la prueba confesional que tuvo conocimiento que las asambleas correspondientes al distrito 1 y 4 no se llevaron a cabo, según su propio dicho, *“por violencia”*, posteriormente acepta que la asamblea correspondiente al distrito 3, donde él fungió como secretario, no se llevó a cabo, mencionando *“aclaro nos robaron las urnas porque también fue violentada junto con la papelería, reponiendo posteriormente el proceso”*

Esta declaración del C. **Rosendo Salgado Vázquez** contradice el informe que la Comisión Nacional de Elecciones de morena rinde ante ésta Comisión de Honestidad y Justicia que consta en el expediente **CNHJ-DGO-226-15** y refiere lo siguiente:

ASAMBLEA DISTRITAL 03

Según el informe de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, esta asamblea no refiere expresamente que se haya realizado, sin embargo acompaña el acta de la misma en la que refiere lo siguiente:

Quien funge como presidente de la asamblea es el C. Guillermo Enrique Novelo Solís, quien según los datos del acta refiere que el registro inicial a las 8 hrs y tenía 111 protagonistas del cambio verdadero, declarando el quorum legal a las 11:49 hrs.

En otra acta, el presidente de la asamblea refiere la lista de los protagonistas que supuestamente resultaron electos siendo estos los siguientes:

<i>Nombre</i>
<i>Maricruz Soto Luna</i>
<i>Candelaria Puentes Marín</i>
<i>Linda Guadalupe Soto Arce</i>
<i>Dora María Saucedo Rodríguez</i>
<i>María del Carmen Rivas Anaya</i>
<i>Usbaldo Delgado González</i>
<i>Ever Manuel Cazalez Soto</i>
<i>Víctor Serrano Tejada</i>
<i>Asención Fernández Carrillo</i>
<i>Jorge Carrillo Castillo</i>

En el acta donde se señalan estos nombres que supuestamente ganaron, no se señala cuantos sufragios obtuvo cada uno de los electos, aun y cuando se registran en dicha acta ocho escrutadores, no se señalan resultados de la votación.

En el formato de registro de aspirantes, aparecen los mencionados en la lista anterior, con la referencia de género y firma, sin que haya la referencia de otras personas que se hayan inscrito para competir, firmando esto el presidente y secretario C. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez.

En el acta de incidente el presidente y secretario narran lo siguiente:

Que siendo las 9:26 hrs y estando el procedimiento de registro se presentaron aproximadamente 250 personas que venían en 6 autobuses las cuales iniciaron su proceso de ingreso pero no se encontraban en el padrón de afiliados, y con violencia y de manera masiva entraron en el local donde se celebraría el congreso, al suceder esto determine suspender las actividades, después de una hora y media de estar en el local estas personas se retiraron y se pudo continuar con la asamblea, cabe mencionar que se llevaron las urnas y algunos papeletas de acreditación.

*Lo anterior fue firmado por C. Guillermo Enrique Novelo Solís y **Rosendo Salgado Vázquez.***

Se destaca que en dicho informe relativo a esta supuesta realización de asamblea distrital, NO se acompaña material electoral, NO se establece cuantos votos resultaron en el escrutinio para cada uno de los supuestamente electos, NO hay sufragios sustraídos de las urnas, NO hay las boletas de registro que se intercambian por los sufragios en la asamblea, NO hay el material electoral completo para determinar si realmente se llevó a cabo dicha asamblea.

Se demuestra que hay una clara manipulación electoral, por un lado Rosendo Salgado refiere que NO se llevó a cabo y en el informe de la Comisión Electoral asegura que SI fue realizada dicha asamblea como encargados Rosendo Salgado Vázquez y Enrique Novelo Solís.

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, queda acreditada la manipulación de la asamblea del distrito 03 federal de Durango e incorpora la valoración jurídica al respecto, la cual fue sustento de la sentencia en el expediente **CNHJ-DGO-226-15** y se hace vigente en este resolutivo:

En lo que corresponde a la asamblea distrital 03, no es diferente la apreciación respecto de la anterior, según el informe de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, esta asamblea no refiere expresamente que se haya realizado, sin embargo acompaña el acta de la misma en la que refiere lo siguiente:

Quien funge como presidente de la asamblea es el C. Guillermo Enrique Novelo Solís, quien según los datos del acta refiere que el registro inicial a las 8 hrs y tenía 111 protagonistas del cambio verdadero, declarando el quorum legal a las 11:49 hrs.

En otra acta, el presidente de la asamblea refiere la lista de los protagonistas que supuestamente resultaron electos, sin embargo, no se señala cuantos sufragios obtuvo cada uno de los electos, aun y cuando se registran en dicha acta ocho escrutadores, no se señalan resultados de la votación.

*En el formato de registro de aspirantes, aparecen los mencionados en la lista anterior, con la referencia de género y firma, sin que haya la referencia de otras personas que se hayan inscrito para competir, firmando esto el presidente y secretario **C. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez.***

En el acta de incidente el presidente y secretario narran lo siguiente:

Que siendo las 9:26 hrs y estando el procedimiento de registro se presentaron aproximadamente 250 personas que venían en 6 autobuses las cuales iniciaron su proceso de ingreso pero no se encontraban en el padrón de afiliados, y con violencia y de manera masiva entraron en el local donde se celebraría el congreso, al suceder esto determine suspender las actividades, después de una hora y media de estar en el local estas personas se retiraron y se pudo continuar con la asamblea, cabe mencionar que se llevaron las urnas y algunos papeletas de acreditación.

*Lo anterior fue firmado por **C. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez.***

Se destaca que en dicho informe relativo a esta supuesta realización de asamblea distrital, no se acompaña material electoral, no se establece cuantos votos resultaron en el escrutinio para cada uno de los supuestamente electos, no hay sufragios sustraídos de las urnas, no hay las boletas de registro que se intercambian por los sufragios en la asamblea, no hay el material electoral completo para determinar si realmente se llevó a cabo dicha asamblea.

Lo ocurrido en ambas asambleas, la instancia encargada de organizar el proceso electivo, debió aportar en su informe los elementos completos de toda la documentación electoral, es decir, si las asambleas fueron reanudadas tiene que haber evidencias contundentes que así lo demuestren, es indispensable garantizar por la Comisión de Elecciones la prevalencia y observancia de los principios fundamentales del proceso electivo, tales como la legalidad, la imparcialidad, la certeza y la objetividad, con la transgresión o ausencia de cualquiera de estos principios, los procesos electivos carecen de validez.

*En el caso que nos ocupa, la ausencia del material, de datos en las actas, de completitud en los informes, **hacen suponer que se alteraron las realidades por parte de la autoridad intrapartidista que organiza la elección interna, más aun, esta asamblea distrital de la demarcación 03 carece de validez y por lo tanto, no puede ser considerada en sus resultados legal.***

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, existe una manipulación por parte de quien estaba con la responsabilidad de conducirse de manera institucional de desarrollar dicha asamblea, estas conductas acreditadas constituyen violaciones graves a los estatutos de morena, va en contra de la práctica política que se pretende instaurar en nuestra organización política.

Es evidente que los delegados nacionales, quienes representan a la Comisión Nacional de Elecciones, los CC. Guillermo Enrique Novelo Solís y Rosendo Salgado Vázquez distorsionaron y desatendieron su encomienda, de conducirse con imparcialidad y legalidad, a este respecto, esta comisión inicia procedimientos sancionatorios para estos dos representantes de la instancia organizadora del proceso electivo de morena y para quienes resulten responsables de haber cooperado para materializar las manipulaciones y haber incurrido en falsedad.

Aunado a lo anterior, el C. **Rosendo Salgado Vázquez** acepta su participación en el Congreso Estatal donde él mismo resultó electo, a sabiendas de la ilegalidad en la que incurría, de su impedimento estatutario para poder ser electo en un congreso.

Lo anterior se suma a lo referido en las diligencias por sus propios compañeros que lo acompañaron a la realización del ilegal Congreso en el sentido de que fue el autor material e intelectual de las manipulaciones y simulaciones en el proceso interno de 2015, así consta en las declaraciones de los CC. Carlos Francisco Medina Alemán, Hipólito Trujillo Silva, Martha Imelda Valdez Ruíz.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona al C. ROSENDO SALGADO VÁZQUEZ con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 2 años** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la

presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que corresponde a CLAUDIA SUSANA BARRÓN RAMOS

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Claudia Susana Barrón Ramos**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018, se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento.

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente

- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ESTAREMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR EL 2016 CARLOS MEDINA”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.

- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que la C. **Claudia Susana Barrón Ramos** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación del hoy demandado en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas siendo Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano su participación dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015.

b) La **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en:

Documental.- Consistente en acta circunstanciada relativa a los hechos en el distrito 02 del estado de Durango de fecha 27 de septiembre de 2015, realizada por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Lerdo, Durango, el C. Pedro Amador Castro.

Documental.- Consistente en acta del congreso distrital del distrito electoral 2, el cual fue presidido por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Formato de Registro de Aspirantes, presidida por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral 2, presidida por el C. Daniel Alejandro Pérez Valle.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en 2 formatos de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscritos por los CC. Armando Navarro Gutiérrez e Hipólito Trujillo Silva.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- Consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán.

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra de la C. **Claudia Susana Barrón Ramos**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación de la C. **Claudia Susana Barrón Ramos** en su calidad de enlace; en la organización de los congresos Distritales dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango, así como su participación en el congreso estatal ya

mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos uno y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde resultó electa como secretaria de organización del Comité Ejecutivo Estatal de Durango.

- c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo de la demandada, la C. **Claudia Susana Barrón Ramos**, a través del pliego de posiciones consistente en 8 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

Valoración de la prueba **CONFESIONAL**:

Es un indicio, en términos del artículo 462 número 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; sin embargo, al declararse confeso ala C. **Claudia Susana Barrón Ramos**, en virtud de que no compareció a desahogar la prueba referida, dando cuenta que las posiciones 1 a la 8 son tendientes a acreditar la realización del acto materia del presente asunto.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación de la C. **Claudia Susana Barrón Ramos** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad protagonista del cambio verdadero dentro de la asamblea del distrito 4 electoral y su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal en la cual resultó electa.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente

expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección los cuales serán señalados más adelante; aunado a esto se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea.

Por lo que se concluye que la C. **Claudia Susana Barrón Ramos**, sí participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaran fundados los agravios señalados por la parte actora en contra de la hoy demandada la C. **Claudia Susana Barrón Ramos** por su participación y simulación de actos dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 4 celebrada el 27 de septiembre de 2015 toda vez que violentó la elección interna de MORENA en Durango; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona a CLAUDIA SUSANA BARRÓN RAMOS con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que corresponde a JESÚS IVÁN RAMÍREZ MALDONADO

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018, se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento.

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente:

- De “Noticieros Garza Limón” de fecha 11 de octubre de 2015, de título “Elige Morena a Carlos Medina como presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal”.
- De “La voz de Durango” de fecha 11 de octubre 2015, de título “ELIGEN A CALOS MEDINA PRESIDENTE ESTATAL DE “MORENA”.
- De “Noticiero Garza Limón” de fecha 12 de octubre de 2015, de título “Sena de Negros... CARLOS MEDINA, EL NUEVO PRESIDENTE DE MORENA EN DURANGO”.
- De “Noticias ggl” de fecha 12 de septiembre 2015, de título “Carlos Medina “revienta” los congresos distritales en Morena”.

- Nota de fecha 28 de septiembre de 2015, por Uriel Blanco de título “Carlos Medina “revienta” congresos distritales en Morena.
- Nota de “El economista” por Erika Uribe de título “Revientan” asambleas de Morena, Gustavo Pedro Cortes, acusa al actual representante estatal de Morena, Carlos Medina Alemán de provocar la cancelación de las asambleas distritales tras verse en desventaja. Aseguro que hubo robo de urnas.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que el C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015, así como en la asamblea del Congreso Estatal celebrada en fecha 10 de octubre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación del hoy demandado en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas siendo Carlos Francisco Medina Alemán quien reventó dichas asambleas.

De igual forma genera indicios para este órgano su participación dentro del congreso estatal celebrado el 10 de octubre de 2015, en donde según lo que se observa de las presentes probanzas, resultó electo como presidente del Consejo Estatal de MORENA en Durango.

b) La **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en:

Documental.- Consistente en acta circunstanciada relativa a los hechos en el distrito 02 del estado de Durango de fecha 27 de septiembre de 2015, realizada por el entonces presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Lerdo, Durango, el C. Pedro Amador Castro.

Documental.- Consistente en acta circunstanciada del congreso correspondiente al IV distrito de fecha 27 de septiembre de 2015. Firmada por los CC. José Hilario Román González, Roberto Rangel Ramírez y Silvestre Flores de los Santos.

Documental.- Consistente en acta de incidentes, del distrito electoral I Durango, presidida por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Consistente en nombramiento que acredita como presidente al C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Consistente en acta del congreso distrital del distrito electoral 2, el cual fue presidido por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Formato de Registro de Aspirantes, presidida por el C. Alejandro Pérez Valle

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral 2, presidida por el C. Daniel Alejandro Pérez Valle.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Distrital del distrito electoral federal número 3, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en Acta de Incidentes del distrito electoral número 3, participando como presidente el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en un Formato de renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscrito por el C. Asencio Fernández Carrillo.

Documental.- Consistente en Formato de Renuncia a cargos ejecutivos de morena, suscrito por Dora María Saucedo Rodríguez.

Documental.- Consistente en el Acta del Congreso Estatal, presidida por el C. Jesús Iván Ramírez Maldonado.

Documental.- Consistente en el Formato de Registro de Aspirantes para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, presidida por el C. Guillermo Enrique Novelo Solís.

Documental.- Consistente en acta de incidente de fecha 27 de septiembre de 2015 levantada por el C. Rafael Chong Flores, en su carácter de presidente del congreso distrital dentro del distrito electoral 4.

Documental.- Consistente en nombramiento que acredita como presidente de congreso distrital al C. Rafael Chong Flores de fecha 27 de septiembre de 2015.

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- Consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

Documental.- Escrito de comparecencia como tercero interesado de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, firmado por el C. Carlos Francisco Medina Alemán

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra del C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

Por lo que es evidente que se desprende la participación del C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado** en su calidad de protagonista del cambio verdadero; así como su participación en el congreso estatal ya mencionados con antelación en el cuerpo de la presente resolución; en donde como consecuencia de dichos congresos según lo que desprenden las documentales de carácter público, no se llevaron a cabo los congresos distritales específicamente los del distrito cuatro y uno según informe de la Comisión Nacional de Elecciones y según resolución

dictada en el expediente CNHJ-DGO-226-15 no hay elementos suficientes para determinar la celebración de los congresos distritales de los distritos uno y tres.

De la misma forma se desprende su participación dentro del congreso estatal en donde resultó electo como presidente del Consejo Estatal de Durango.

- c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo de la demandada, el C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado**, a través del pliego de posiciones consistente en 8 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

Valoración de la prueba **CONFESIONAL**:

Es un indicio, en términos del artículo 462 número 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; sin embargo, al declararse confeso a la C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado**, en virtud de que no compareció a desahogar la prueba referida, dando cuenta que las posiciones 1 a la 8 son tendientes a acreditar la realización del acto materia del presente asunto.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación de la C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad protagonista del cambio verdadero dentro de la asamblea del distrito 2 electoral y su participación dentro de la asamblea del Congreso Estatal en la cual resultó electo.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea

del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección los cuales serán señalados más adelante; aunado a esto se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea.

Por lo que se concluye que el C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado**, sí participó y simuló actos dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015 y asamblea de 10 de octubre 2015. Violentando el proceso electoral interno establecido en el artículo 24 de nuestro estatuto así como los principios constitucionales y legales dentro de cualquier elección, siendo estos los siguientes:

- Que sean libres, auténticas y periódicas
- Que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo
- Que haya equidad en la contienda

De la misma forma se dejaron de lado los principios rectores del proceso electoral siendo estos:

- La certeza
- La legalidad
- La independencia
- La imparcialidad
- La objetividad
- La máxima publicidad

Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaran fundados los agravios señalados por la parte actora en contra de la hoy demandada la C. **Jesús Iván Ramírez Maldonado** por su participación y simulación de actos dentro del congreso estatal celebrado el día 10 de octubre de 2015, así como dentro de la asamblea correspondiente al distrito 2 celebrada el 27 de septiembre de 2015 toda vez que violentó la elección interna de MORENA en Durango; así como la violación a los procesos electorales internos establecidos en el estatuto de MORENA.

Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 54 inciso a), b), c), f), h), i), 64 inciso c), f), h) y 65 del estatuto de MORENA; **se sanciona al C. JESÚS IVÁN RAMÍREZ MALDONADO con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses, contados a partir de que surtan sus efectos la notificación de la presente resolución, así como con la inhabilitación para**

participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

En lo que corresponde a Gustavo Pedro Cortés

A continuación se relacionan las pruebas de manera individual, con todos y cada uno de los hechos en los que participó el C. **Gustavo Pedro Cortés**; resaltando que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 se dictó acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia determinando que bajo los términos de lo previsto en el artículo 467 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, en razón de que han sido omisos de contestar al recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento.

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) Prueba Técnica consistente:

- De “noticias ggl” publicado el miércoles 30 de septiembre 2015, de título “Podría haber sanción a Gustavo Pedro luego de congresos: Medina Alemán”.
- Once fotografías relacionadas con el escrito del C. Roberto Rangel Ramírez de fecha 27 de septiembre de 2015.
- Fotografía en la que se describe que se observa a contingente de agremiados de Organización Democrática Campesina (ODC) Plan de Ayala.

De las presentes constancias relativas a las pruebas técnicas, valoradas en lo individual son indiciarias de los hechos que se pretenden acreditar en el presente caso; dichas pruebas pretenden acreditar que el C. **Gustavo Pedro Cortés** participó en las elecciones internas, de MORENA Durango en fecha 27 de septiembre de 2015; con lo cual las pruebas técnicas mencionadas y valoradas en este momento en lo individual generan a este órgano el indicio de la participación del hoy demandado en los hechos relacionados con la celebración de las asambleas distritales en el estado de Durango, las cuales no se llevaron a cabo, según lo dicho por las presentes pruebas técnicas siendo el C. **Gustavo**

Pedro Cortés quien reventó dichas asambleas.

b) La **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en:

Documental.- Consisten en la resolución definitiva emitida dentro del expediente CNHJ-DGO-226-15.

Documental.- consistente en informes rendido por la Comisión Nacional de elecciones de fecha tres de noviembre de dos mil quince, firmado por el C. Gustavo Aguilar Micceli.

De la valoración en lo individual de la prueba documental en contra del C. **Gustavo Pedro Cortés**, este órgano puede observar que dichas documentales son consideradas como documentos públicos, toda vez que han sido emitidos por autoridades intrapartidistas; así como validadas por personas acreditadas para llevar a cabo funciones específicas dentro del proceso electoral interno, adquiriendo el carácter de funcionarios debidamente acreditados por los órganos nacionales de MORENA; por lo que dichas documentales son constancias reveladoras de hechos determinados, ya que son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar los actos realizados mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.

c) **De la PRUEBA CONFESIONAL** a cargo del demandado, el C. **Gustavo Pedro Cortes**, a través del pliego de posiciones consistente en 5 posiciones calificadas de legales, que se tuvo por exhibido en la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, constancias que se encuentran dentro del presente expediente, y de las cuales se desprende la siguiente valoración:

Valoración de la prueba **CONFESIONAL**:

Es un indicio, en términos del artículo 462 número 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; sin embargo, al declararse confeso a la C. **Gustavo Pedro Cortés**, en virtud de que no compareció a desahogar la prueba referida, dando cuenta que las posiciones 1 a

la 8 son tendientes a acreditar la realización del acto materia del presente asunto.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

De todo lo anterior y con fundamento en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de lo cual se desprende la participación de la C. **Gustavo Pedro Cortés** dentro del proceso interno en el estado de Durango; participación que llevo a cabo en su calidad protagonista del cambio verdadero dentro de la asamblea del distrito 1 electoral.

Por lo que para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia genera convicción en base a las constancias que se encuentran en el presente expediente, respecto de lo ya establecido en resolución dictada en el expediente CNHJ-DGO-226/15; donde se acredita que las asambleas celebradas dentro de los cuatro distritos federales correspondientes al estado de Durango no cumplieron con los mínimos requisitos para determinar la validez de la elección en las mismas; por lo que como consecuencia los actos celebrados en asamblea del Congreso Estatal carecen de validez, por no cumplir con los elementos básicos que deben respetarse en una elección los cuales serán señalados más adelante; aunado a esto se tuvo conocimiento previo de la situación de cada asamblea.

Por lo que se concluye que el C. **Gustavo Pedro Cortés**, participó en asamblea correspondiente al distrito federal electoral 1, dentro del proceso electoral en la entidad de Durango celebrado en asambleas de fecha 27 de septiembre de 2015. Por lo que en este caso en concreto derivado de lo anterior se determina que se declaren infundados los agravios señalados por la parte actora en contra de la hoy demandado el C. **Gustavo Pedro Cortés** toda vez que no se acredita su participación en los hechos violatorios de la normatividad interna de MORENA, ya que son meros indicios no generadores de certeza para este órgano jurisdiccional.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en

nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 10. (...) *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

Artículo 14. (...) *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Artículo 17. (...) *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(...) *Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a

legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) *los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la

oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”.

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

...

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;...

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por

tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...”

Finalmente tomando en cuenta el mandato establecido en sentencia emitida dentro de los autos del expediente **CNHJ-DGO-226-15** en el que se aprecia por esta Comisión de Honestidad y Justicia la conducta indebida de diversos militantes, sus actuaciones durante el proceso electoral interno y las manifestaciones realizadas en las diversas etapas del actual proceso se actualizaron diversas faltas ya señaladas e identificadas conforme a lo que se estableció en el considerando marcado con el numeral 3, por lo que de acuerdo a lo anteriormente señalado, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **hace acreedores a una sanción** a los CC. **Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz**, toda vez que se acreditaron las diversas conductas que materializan violaciones graves cometidas por los aquí sentenciados.

Por otro lado no se acreditaron conductas contrarias a nuestra normatividad interna relativos al C. **Gustavo Pedro Cortés**, por lo que se exhorta a que se conduzca con respeto a los documentos básicos de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 3, 47, 49 incisos a), b), e), f), g), y n), 53 inciso c), 54, 55, 64 inciso c), f), g) 65, 67, 68 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios en contra de los CC. **Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz,** en base a lo establecido en el considerando 3 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia y con fundamento en lo establecido en el Considerando 3 de la presente resolución, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA sanciona a los CC. **Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz,** de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se sanciona al C. **CARLOS FRANCISCO MEDINA ALEMÁN** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 2 años** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**
- b) Se sanciona al C. **RICARDO SALGADO VÁZQUEZ** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 2 años** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**
- c) Se sanciona a la C. **MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 18 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser**

registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

- d) Se sanciona a la C. **MARTHA IMELDA VALDÉS RUÍZ** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**

- e) Se sanciona al C. **HIPÓLITO TRUJILLO SILVA** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**

- f) Se sanciona al C. **GUILLERMO ENRIQUE NOVELO SOLÍS** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 2 años** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**

- g) Se sanciona a la C. **NANCY CASTILLO MONTOYA** consistente en la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**

- h) Se sanciona al C. **ROSENDO SALGADO VÁZQUEZ** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 2 años** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección**

y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.

- i) Se sanciona a la C. **CLAUDIA SUSANA BARRÓN RAMOS** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**

- j) Se sanciona al C. **JESÚS IVÁN RAMÍREZ MALDONADO** con la **suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses**, contados a partir de que surtan sus efectos la notificación de la presente resolución, **así como con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA, o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular dentro del periodo electoral interno o constitución siguiente próximo.**

TERCERO. Resultan infundados los o hecho valer por los **actores** en contra del **C. Gustavo Pedro Cortés** en términos de lo establecido en el considerando 3 de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese por correo electrónico y/o domicilio postal señalados para tal efecto a la parte actora, los **CC. Silvestre Flores de los Santos y Roberto Rangel Ramírez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico y/o domicilio postal, la presente resolución a la parte denunciada, los **CC. Carlos Francisco Medina Alemán, Jesús Iván Ramírez Maldonado, Rosendo Salgado Vázquez, Claudia Susana Barrón Ramos, Nancy Castillo Montoya, Ricardo Salgado Vázquez, Guillermo Enrique Novelo Solís, Hipólito Trujillo Silva, María del Refugio Lugo Licerio, Martha Imelda Valdez Ruiz, Gustavo Pedro Cortés**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.